

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
j03pcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de agosto de 2023
Auto interlocutorio No. 166

Radicado número	7610931040032023-00030
Proceso	Acción de tutela
Accionante	JAIME RIASCOS GONZALES
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Verificado el anterior informe secretarial y estudiados los escritos de tutela se advierte que, al igual que la tutela que tramita este juzgado, se persigue la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

En materia de acción de tutela, frente a la acumulación, la Honorable Corte Constitucional sostuvo:

"... Y si esto llegare a ocurrir (identidad de peticiones, fundamentos y persona contra quien se dirige la acción, pero diversidad de solicitudes), es prudente que todos se tramiten bajo una misma cuerda, sin necesidad de acudir a un incidente de acumulación de procesos, bien sea porque se repartan a un mismo juzgado o porque llegando las solicitudes a un sólo Despacho judicial este estime conveniente formar un sólo proceso. Lo que no tiene sentido es perder el tiempo en trámites de acumulación porque esto atenta contra los principios de economía, celeridad y eficacia (art. 3º Decreto 2591 de 1991). Además, el ritual de los incidentes no es un principio general del proceso"¹.

A su vez, el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 20152, establece:

"Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los

¹ Corte Constitucional. Auto No. 003 de 1994. M. P. Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

...El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.”

En consecuencia, se dispone:

En revisión de la presente Acción de Tutela promovida por el señor **JAIME RIASCOS GONZALES**, actuando en nombre propio, contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y el **PRESIDENTE DE LA CNSC MARICIO LIÉVANO BERNAL**, en procura de obtener la protección de los derechos fundamentales al “**DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y A LA MERITOCRACIA**”, reúne los presupuestos para su admisión, tal y como lo contempla el Decreto 2591 de 1991.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR y TRAMITAR la solicitud de tutela presentada por el señor **JAIME RIASCOS GONZALES**, actuando en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y el **PRESIDENTE DE LA CNSC MARICIO LIÉVANO BERNAL**.

SEGUNDO: Si no se ha efectuado **VINCÚLESE** al presente trámite al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para que en el término máximo de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de este auto, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de las demandas.

TERCERO: ACUMULAR la presente acción de tutela al expediente de tutela con radicado 7610931040032023-00027 interpuesta por el señor **LEONEL OCORO GARCÍA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, por tratarse de los mismos hechos y pretensiones.

CUARTO: VINCULAR y NOTIFICAR a todas las entidades accionadas y vinculadas dentro de la acción de tutela con radicado 7610931040032023-00027 interpuesta por el señor **LEONEL OCORO GARCÍA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, para que en el término máximo de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de este auto, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de las demandas.

QUINTO: Se **ORDENA VINCULAR OFICIOSAMENTE** a los aspirantes a los empleos de los concursos abiertos de méritos “Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto” y el “Proceso de Selección No. 947 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª categoría; para que en el perentorio término de **UN (1) DÍA** contesten la presente demanda, de la cual, se enviaran copias de la misma con sus

respectivos anexos.

SSEXTO: REQUERIR a la **CNSC** para que una vez recibida la notificación de este auto proceda de forma inmediata a notificar personalmente y correr traslado de la tutela, sus anexos y el auto admisorio a los aspirantes a los empleos de los concursos abiertos de méritos "Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto" y el "Proceso de Selección No. 947 de 2018 – Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª categoría, informándoles que se otorga el término de **UN (01) DÍA** para que ejerzan su derecho de defensa.

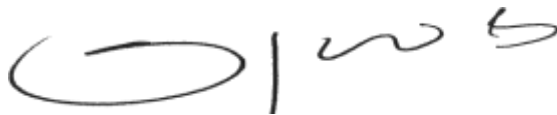
SÉPTIMO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSV), ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** que publiquen en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y el presente auto, para que los interesados en la misma puedan conocer su contenido y si lo desean se pronuncien al respecto.

OCTAVO: REQUERIR al señor **JAIME RIASCOS GONZALES** para que allegue las pruebas y anexos mencionados en el escrito de tutela.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

DÉCIMO: COMUNICAR a través de la Secretaría de este Juzgado, la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376ae7e37e7ba8551ee2f0bdeec0f089e2d77d4c55566cce595bd14ac373b55b**

Documento generado en 11/08/2023 03:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>